



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0018-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 09/01/2018	Hora: 09:05:15.9... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto con radicado 112-1203 del 27 de septiembre de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a la Empresa Latexport S.A.S, identificada con Nit. 811.006.981-1, representada legalmente por el señor Jhon Henry Murillo Salazar, y como personas naturales los señores Sergio Ivan Rojas, identificado con cédula 98.556.956 y Horacio de Jesús Ossa Ochoa, identificado con cédula 70.751.674, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

La investigación en contra de la empresa Latexport y del señor Sergio Ivan Rojas, reposa en el expediente 053180320987.

Mediante Auto con radicado 112-0877 del 31 de julio de 2017, se formuló el siguiente pliego de cargos, al señor Horacio de Jesús Ossa Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía 70.751.674:

- **CARGO ÚNICO:** Intervenir la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Mosca (zona de protección ambiental), con la implementación de un lleno, en un predio con coordenadas geográficas X:75°26'21" Y:06°15'52" Z:2.152 m.s.n.m, ubicado en la Vereda La Honda, del Municipio de Guarne; actividad desarrollada en contravención a lo dispuesto en El Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, literal D, en el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, en su Artículo 5, literal D. y en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 3, parágrafos 1 y 2, actividad que fue evidenciada los días 01 de abril de 2016, (informe técnico con radicado 112-0822-2016), 29 de julio de 2016 (informe técnico con radicado 131-0816-2016) y 24 de febrero de 2017, (informe técnico con radicado 131-0441-2017).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Mediante Auto con radicado 112-1181 del 17 de octubre de 2017, se abrió un periodo probatorio y se decretó la práctica de la siguiente prueba: *“Ordenar a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al lugar de los hechos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Acuerdos Corporativos y de observar las condiciones ambientales del lugar...”*.

El Auto con radicado 112-1181-2017, fue notificado por estados el día 19 de octubre de 2017.

En atención al Auto con radicado 112-1181-2017, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita al predio el día 25 de octubre de 2017, la cual generó el informe técnico con radicado 131-2399 del 17 de noviembre de 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”*.

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

...
“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor HORACIO DE JESÚS OSSA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.751.674, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, al señor HORACIO DE JESÚS OSSA OCHOA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: **053180328006**

Proyectó: Paula Andrea G.

Revisó: FGiraldo

Técnico: Diego Ospina

Subdirección General de Servicio al Cliente